

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que modifica la Ley N° 18.290, de
Tránsito, en lo relativo a estacionamientos para
personas con discapacidad.

BOLETÍN N° 2.707-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley enunciado en el rubro, iniciado en Moción del Honorable Diputado señor Carlos Ignacio Kuschel Silva.

Dejamos constancia, para los efectos reglamentarios, que este proyecto de ley no contiene normas de ley orgánica constitucional, ni de quórum calificado, ni disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda o por la Excma. Corte Suprema.

Se deja constancia, asimismo, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión acordó proponer a la Sala discutir en general y en particular este proyecto de ley, por estar estructurado sobre la base de un artículo único.

A la sesión en que vuestra Comisión analizó esta iniciativa legal, asistieron el Subsecretario de Transportes, señor Guillermo Díaz, y el Asesor Legislativo de dicha Subsecretaría, señor Lautaro Pérez.

OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO

La iniciativa legal en estudio persigue las siguientes finalidades:

- Modificar la Ley N° 18.290, de Tránsito, con el propósito de regular directamente en ella el uso de estacionamientos para las personas con discapacidad y que esta facultad no quede encomendada, como ocurre en la actualidad, a los distintos municipios del país.

Las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos, por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados.

- Dar facilidades efectivas a través del fortalecimiento de la credencial otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, a las personas inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad.

- Permitir el transporte de perros adiestrados que acompañen a pasajeros con discapacidad, en los vehículos de transporte público, siempre que viajen con bozal.

- Elevar a la categoría de falta gravísima el uso indebido de tales estacionamientos, para salvaguardar el derecho de las personas con discapacidad a estacionarse donde les corresponde. Hasta ahora, ésta es considerada una falta menos grave.

ANTECEDENTES

1.- De hecho

Es conveniente destacar que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que un 7,5 por ciento de la población mundial, en promedio, tiene algún grado de discapacidad. En consecuencia, un estacionamiento por cada ciento, que representaría el uno por ciento, sería insuficiente en cuanto a cantidad.

El fundamento de este proyecto de ley tiene relación con la necesidad de superar las dificultades observadas en la aplicación de la normativa que regula el tema de los estacionamientos reservados para personas con discapacidad, derivadas de la gran diversidad de criterios que para ello aplican las distintas municipalidades del país.

El problema de dicha normativa está en que la obligación única de las municipalidades es no contrariar las normas que emanen del Ministerio de Transportes, con lo cual cada una de ellas dicta la ordenanza que quiera o simplemente no dicta ninguna, lo que hace prácticamente imposible pretender que el uso de los estacionamientos reservados para personas con discapacidad sea uniforme a nivel nacional.

En consecuencia, la idea central o matriz del proyecto se orienta a modificar la legislación vigente en materia de tránsito, con el propósito de regular el uso de estacionamientos para las personas con discapacidad y uniformar la normativa a nivel nacional.

2.- Jurídicos

La iniciativa legal en informe se relaciona, entre otras, con las siguientes normas legales vigentes:

a) Ley N° 18.290, de Tránsito.

El **artículo 3°** de esta ley impone a las municipalidades el deber de dictar las normas específicas para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito en sus respectivas comunas, las que serán complementarias de las que emanen del Ministerio de Transportes, no pudiendo aquéllas ser contradictorias con éstas.

El **artículo 4°** otorga a Carabineros e Inspectores Municipales la función de fiscalizar el cumplimiento de las normas de esta ley.

El **artículo 91** señala diversas restricciones que afectan a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros. Entre ellas, su número 4 señala la de admitir canastos o bultos que molesten o impidan la circulación de los pasajeros por el pasillo.

El **artículo 100** dispone que corresponderá a las municipalidades la instalación y mantención de la señalización del tránsito en las zonas urbanas.

El **artículo 153** establece que los vehículos deberán estacionar al lado derecho de la calzada, en el sentido del tránsito. Además, faculta a las municipalidades, en casos calificados y siempre que no se entorpezca la circulación, para autorizar la detención o el estacionamiento de vehículos al lado izquierdo, colocando la respectiva señalización.

El **artículo 161** encomienda a Carabineros e Inspectores Municipales el retiro de los vehículos estacionados sin su conductor que contravengan las normas de esta ley. El costo de traslado, bodegaje y otros serán de cargo del infractor, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.

El **artículo 164** permite a las municipalidades, en casos calificados y previo informe de Carabineros, autorizar estacionamientos reservados.

Por último, el **artículo 197** contiene una lista de seis infracciones o contravenciones consideradas gravísimas.

b) Ley N° 19.284, sobre Integración Social de Personas con Discapacidad.

De esta ley, para los fines que interesan a este informe, cabe destacar lo siguiente:

Su **artículo 3°** considera persona con discapacidad a “toda aquélla que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.”

Quien determina si una persona tiene o no tiene una discapacidad es la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin) del Servicio de Salud correspondiente al domicilio del peticionario, la que califica, evalúa, declara y certifica la condición de persona con discapacidad.

Existe un Registro Nacional de la Discapacidad, que está a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. En él se inscribe a las personas con discapacidad, previamente evaluadas y certificadas por la Compin, que presenten a lo menos un 33,3% de discapacidad. Una vez inscrita la persona con discapacidad, el Registro Civil le otorga una credencial; ésta además, puede solicitar un certificado de discapacidad en cualquier oficina de dicha entidad.

En cuanto a la normativa vigente sobre estacionamientos para personas con discapacidad, el artículo 25 de la ley N° 19.284 preceptúa que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, públicos o privados; los que exhiban espectáculos artísticos, culturales o deportivos y los edificios destinados a un uso que implique la concurrencia de público, que cuenten con estacionamientos para vehículos,

reservarán un número suficiente de ellos para el uso de las personas con discapacidad.

Corresponderá a la municipalidad respectiva velar por el adecuado cumplimiento de esta obligación.

c) Decreto supremo N° 40, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1995, modificadorio de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el decreto supremo N° 47 (V. y U.), de 1992.

Este cuerpo legal, en su artículo único, párrafo II, N° 5, establece que en los estacionamientos de uso público, un estacionamiento de cada cien se destinará a personas con discapacidad, con un ancho mínimo de 3,30 metros y un largo no inferior a 5 metros, y debe estar señalizado.

Cabe señalar que el Fondo Nacional de la Discapacidad (Fonadis), indica que según la Organización Mundial de la Salud, el 7,5% de la población tiene discapacidad y, aunque no todos los discapacitados conduzcan vehículos, todos sí se desplazan.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados está estructurado sobre la base de un artículo único, que, a través de tres letras, introduce modificaciones a los artículos 153, 91 N° 4 y 197 de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

El artículo único introduce las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.290, de Tránsito.

a) Agrega un nuevo artículo 153 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 153 bis.- En todas las vías públicas en que esté permitido estacionar, gratuitamente o no, las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados.

Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte. Durante el tiempo de permanencia en él debe exhibirse, (en el interior del vehículo), de manera visible, en el costado inferior izquierdo del parabrisas delantero, la credencial de

inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación. Tanto a la entrada como a la salida del estacionamiento, la persona con discapacidad debe encontrarse en el vehículo.”

b) Reemplaza el número 4 del artículo 91, que trata de las prohibiciones a que están sujetos los conductores de vehículos de locomoción colectiva, por el siguiente:

“4.- Admitir animales, canastos, bultos o paquetes que molesten a los pasajeros o que impidan la circulación por el pasillo del vehículo. Exceptúase de esta prohibición, a los perros adiestrados que acompañen a pasajeros con discapacidad, los que deberán viajar con bozal.”

c) Agrega el siguiente número 7, nuevo, al artículo 197, calificando de infracción o contravención gravísima:

“7.- El uso indebido de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.”

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Durante la discusión en general, el señor Subsecretario de Transportes, don Guillermo Díaz, reiteró el planteamiento que dio origen a este proyecto de ley e informó que representa parte importante del trabajo efectuado entre esa Subsecretaría y el Fondo Nacional de la Discapacidad (Fonadis) para integrar a la sociedad a las personas con discapacidad, facilitándoles las posibilidades de desplazamiento.

Señaló que el problema que presenta la normativa vigente en la materia es que permite que cada municipalidad establezca, a su arbitrio, los requisitos que debe cumplir una persona con discapacidad para usar el estacionamiento reservado. Generalmente, se exige portar en el vehículo la Cruz de Malta para estacionar, la que sólo se encuentra en los vehículos que han sido importados de acuerdo a condiciones especiales, sin arancel aduanero, situación que perjudica a quienes han adaptado vehículos en Chile. En otros casos, sólo las personas con discapacidad que poseen licencia de conducir están autorizadas para estacionar, dejando fuera a menores y a personas con discapacidad que se encuentren inhabilitados para conducir.

Finalmente, el señor Subsecretario señaló que durante la discusión de este proyecto de ley, el Ejecutivo, con la finalidad de perfeccionar la Moción que dio origen a esta iniciativa legal, propuso un texto alternativo al del articulado de la Moción, a través de una indicación.

Una vez escuchada la opinión del Ejecutivo, a través de la exposición efectuada por el señor Subsecretario de Transportes, la Comisión analizó el articulado del proyecto.

Al respecto, se hizo presente que el uso indebido de los estacionamientos para discapacitados constituirá falta gravísima, lo que hasta ahora constituía una falta menos grave.

Se destacó que la ley exigirá que el discapacitado se encuentre en el vehículo, tanto a la entrada como a la salida del estacionamiento, siendo la credencial otorgada por el Registro Civil, a las personas que han sido certificadas como discapacitadas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, la que habilitaría el uso del estacionamiento. Esta credencial deberá exhibirse conjuntamente con la cédula de identidad.

Se hizo hincapié en que no es una credencial otorgada al vehículo, sino al discapacitado que lo conduce o se transporta en él como pasajero.

Respecto de la exigencia de que los perros adiestrados viajen con bozal en los vehículos de locomoción colectiva, cuando acompañen a un pasajero con discapacidad, se señaló que ésta es una exigencia común en muchos países, y que se justifica, sobre todo en lugares donde puede haber aglomeración de público, para evitar que el descontrol del animal pueda poner en peligro a las personas que lo rodean.

Finalmente, se planteó en el seno de la Comisión, al igual que se hizo en la Honorable Cámara de Diputados, la posibilidad de que el inciso primero del artículo 153 bis del proyecto fuera inconstitucional, pues establece que las municipalidades deben señalar o demarcar los estacionamientos que se destinen al uso exclusivo de las personas con discapacidad. La medida irrogará gasto, razón por la cual podría pensarse que la disposición constituye una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Sin embargo, si se analiza esa disposición en concordancia con el artículo 100 de la Ley 18.290, de Tránsito, que establece que “la instalación y mantención de la señalización del tránsito en las zonas urbanas corresponderá a las municipalidades”, se descarta que esta norma esté asignando una nueva función a las municipalidades, ya que el artículo 153 bis propuesto precisa que, en cumplimiento de dicha función, las municipalidades tendrán la obligación de generar espacios para las personas con discapacidad.

En votación, el proyecto de ley en informe fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero,

Muñoz Barra, Pizarro y Vega, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Muñoz Barra, Pizarro y Vega, os propone aprobar, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto de ley en análisis, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense en la Ley N° 18.290, de Tránsito, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase un nuevo artículo 153 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 153 bis.- En todas las vías públicas en que esté permitido estacionar, gratuitamente o no, las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados.

Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte, y durante el tiempo de permanencia en alguno de ellos debe exhibirse en el interior del vehículo, de manera visible, en el costado inferior izquierdo del parabrisas delantero, la credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación. Ya sea a la entrada o a la salida del estacionamiento, la persona con discapacidad deberá encontrarse en el vehículo."

b) Reemplázase el número 4 del artículo 91 por el siguiente:

"4.- Admitir animales, canastos, bultos o paquetes que molesten a los pasajeros o que impidan la circulación por el pasillo del vehículo. Exceptúanse de esta prohibición, los perros adiestrados que acompañen a pasajeros con discapacidad, los que deberán viajar provistos de bozal;"

c) Agrégase el siguiente número 7, nuevo, al artículo 197:

"7.- El uso indebido de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.".

Acordado en sesión realizada el día 18 de Junio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro (Presidente), Carlos Cantero, Roberto Muñoz Barra y Ramón Vega.

Sala de la Comisión, a 18 de Junio de 2003.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a estacionamientos para personas con discapacidad.

BOLETÍN N°: 2.707-15

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

- Modificar la Ley N° 18.290, de Tránsito, con el propósito de regular el uso de estacionamientos para las personas con discapacidad y que esta facultad no quede encomendada, como ocurre en la actualidad, a los distintos municipios del país.

Las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos, por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados.

- Dar facilidades efectivas a través del fortalecimiento de la credencial otorgada por el Registro Civil e Identificación, a las personas inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad.

- Permitir el transporte de perros adiestrados que acompañen a pasajeros con discapacidad, en los vehículos de transporte público, siempre que viajen con bozal.

- Elevar a la categoría de falta gravísima el uso indebido de tales estacionamientos, para salvaguardar el derecho de las personas con discapacidad a estacionarse donde les corresponde. Hasta ahora, ésta es considerada una falta menos grave.

II. ACUERDOS: aprobación en general y en particular a la vez. Artículo único: (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no hay.

- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Moción del Diputado señor Carlos Ignacio Kuschel Silva.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** fue aprobado en la sesión 20ª, del 13 de noviembre de 2002, con 74 votos a favor y una abstención.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** en Sesión 13ª Ordinaria, del 19 de noviembre de 2002, se dio cuenta en la Sala del Honorable Senado.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- a) Ley Nº 18.290, de Tránsito. Sus artículos 3º, 4º, 91, 100, 153, 161, 164 y 197.
 - b) Ley Nº 19.284, sobre Integración Social de Personas con Discapacidad. Sus artículos 3º y 25.
 - c) Decreto supremo Nº 40, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1995, modificadorio de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el decreto supremo Nº 47 (V. y U.), de 1992.

Valparaíso, 18 de Junio de 2003.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión